

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2016 00407 00

PERTENENCIA

DEMANDANTE: TEODULO MORENO

DEMANDADO: MARCO ANTONIO CABALLERO GIL E INDETERMINADOS

Encontrándose el proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto por el curador que representa al demandado e indeterminados, encuentra el despacho que lo pretendido por aquel es que sea relevado del cargo para el que fue designado en providencia de fecha 24 de febrero de los corrientes, en calidad de curador del acreedor prendario **CARROCERIAS PUNTO CAR S.A.S.**, pues ello generaría un conflicto de intereses.

Luego, revidadas las presentes diligencias se observa que mediante providencia de fecha 17 de enero de 2019 fue designado como curador del demandado MARCO ANTONIO CABALLERO GIL; y el 28 de mayo del mismo año en virtud el principio de economía procesal, fue nombrado como curador ad-litem de indeterminados.

Por lo anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso, y su debido encausamiento, **SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO** la providencia de fecha 24 de febrero del año que avanza, y en consecuencia se designará un nuevo curador, que represente los intereses del acreedor prendario **CARROCERÍAS PUNTO CAR S.A.S.**

Así pues, se dispone:

NOMBRAR como curador ad-litem del acreedor prendario **CARROCERÍAS PUNTO CAR S.A.S.**, a la profesional del **FLOR MARIA CANIZALEZ** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com; la **carrera 10 No. 15 – 39 oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad**; teléfono 310 2113486 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado de la providencia que ordena la notificación del acreedor, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

En virtud de lo anterior, y por sustracción de materia el Juzgado se abstendrá de resolver el recurso de reposición interpuesto por el curador **GUSTAVO HERNAN ARGUELLO HURTADO**.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5060059e28300539f755c754d1d274cc14bb364ca8c702c94c70e254c8970212**

Documento generado en 20/05/2021 06:14:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>